

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA) veintinueve (29) de Febrero del
año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Radicación: 47-245-31-53-001-2024-00002-00 Tomo X.- folio ⁴²² 984.
Demandante: ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ.
DEMANDADO: CLUB SOCIAL POCABUY S. A. Y PERSONAS INDETERMINADAS.-
Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Concorre a este Juzgado el Doctor ROBERTO CARLOS ORTIZ VERGARA, quien es mayor de edad, abogado titulado, potador de la cedula de ciudadanía N. 12.402.740 expedida en El Banco, Magdalena, y con tarjeta profesional No. 148.502, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido el demandante señor ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N. 5.022.101 de El Banco, con domicilio y residencia en este Municipio, quien instaura demanda Ordinaria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un lote de terreno identificado con folio de registro de matrícula inmobiliaria N. 224 - 003921 de la ORIP de El Banco, Magdalena, en contra del CLUB SOCIAL POCABUY S.A., y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, observa que la misma reúne los requisitos de Ley, previstos en los Art. 82 y 375 del C. G. del P., por lo que en consecuencia este Juzgado.-

RESUELVE.

1º.) Admítase la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el Dr. ROBERTO CARLOS ORTIZ VERGARA, quien actúa en representación del señor ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ y en contra de la persona jurídica CLUB SOCIAL POCABUY S. A., y contra LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.) En consecuencia de lo anterior, correr traslado de la demanda a los demandados CLUB SOCIAL POCABUY S. A., a través de su representante legal o quien haga sus veces y a las PERSONAS INDETERMINADAS, por el término legal de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la contesten.-

3º.)- **NOTIFÍQUESELE** el presente proveído a la persona jurídica CLUB SOCIAL POCABUY a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y subsiguiente del C. G. del P., o según previsto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

4º.)- En la forma establecida por el artículo 375, numeral 6º del C. G. del P. concordante con lo previsto en el Art. 108 del C. G. del P, y 10 de la ley 2213 de 2022

emplácese a todas las Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho a intervenir sobre el bien inmueble materia de Prescripción.

6º.)- Conforme lo establece el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso, inscribáse la presente demanda en los libros de Matrícula inmobiliaria que se llevan en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.- Líbrese por secretaría el correspondiente Oficio.-

7º.)- Vincúlense al presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias, por secretaría líbrese oficio utilizando el medio más rápido y disponible, con el fin de que se sirvan informar al Juzgado y con destino al proceso, si los predios de cuya prescripción se pretende, es un bien baldío o bajo que modalidad ha sido entregado o si constituye algún tipo de reserva o de protección especial, así como también para que se informe si el inmueble objeto del proceso, se encuentra en lista de bienes sujeto a restitución a las víctimas del conflicto armado.

8º.)- Reconózcase y téngase al Doctor ROBERTO CARLOS ORTIZ VERGARA, como apoderado Judicial del demandante señor ALBERTO MARTINEZ RUIDIAZ, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



~~RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR~~
JUEZ.